

DE ORDENANZA N° 000823 - -

“Por la cual se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Decreto Ordenanzal 000823 de 2003)”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, y los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 135, literal a.3), el cual quedará así:

“a.3) Todos los contratos y sus modificaciones, suscritos por el Distrito de Barranquilla y los municipios del Departamento, así como por todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden distrital y municipal, con o sin personería jurídica, en los cuales los anteriores entes actúen como contratantes. Para estos efectos, se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades, entre otras, a las asociaciones de municipios, los concejos, las personerías, los organismos de control y en general, todas las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a las esferas distrital y/o municipal, con excepción de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios -ESP- en las que el Departamento, el Distrito de Barranquilla y/o los municipios tengan participación en su capital”.

ARTÍCULO 2º: Adicionar el artículo 135, literal c) con el siguiente párrafo:

“Parágrafo. La expedición de actas y copias de documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político, no causan las estampillas a que hace referencia el presente artículo”.

ARTÍCULO 3º: Eliminar el párrafo segundo del artículo 145.

ARTÍCULO 4º: Modificar el literal b) del artículo 186-6, el cual quedará así:

“b) Todos los contratos y sus modificaciones, suscritos por los municipios del Departamento, así como por todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden municipal, con o sin personería jurídica, en los cuales los anteriores entes actúen como contratantes. Para estos efectos, se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades,

[Handwritten signature and initials]

000128 - -

DE ORDENANZA N°-----

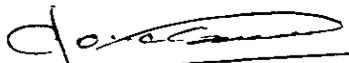
"Por la cual se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Decreto Ordenanzal 000823 de 2003)"

entre otras, al Área Metropolitana de Barranquilla, las asociaciones de municipios, los concejos, las personerías, los organismos de control y en general, todas las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera municipal, con excepción de las empresas sociales del estado y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios -ESP- en las que el departamento, el distrito de Barranquilla y/o los municipios tengan participación en su capital".

ARTÍCULO 5°. La presente ordenanza rige a partir del primero (1º) de enero de dos mil doce (2012) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


CAMILO TORRES ROMERO
Presidente


MARGARITA BALEN MENDEZ
Primer Vicepresidente

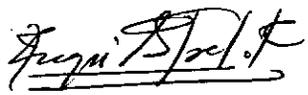

NESTAR FRANCO DE FERRER
Segundo Vicepresidente

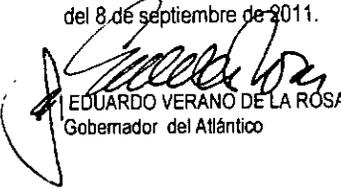

INGRIS POLO CARRANZA
Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate Agosto 29 de 2011
- Segundo Debate Agosto 30 de 2011
- Tercer Debate Agosto 31 de 2011

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000128 del 8 de septiembre de 2011.


INGRIS POLO CARRANZA
Secretario General


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



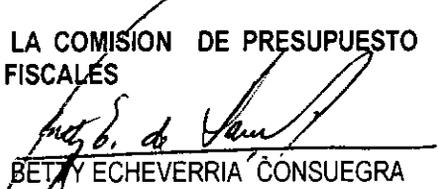
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

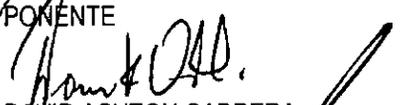
ACTA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

En Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de 2010, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión de PRESUPUESTO HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza " POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL 000823 DE 2003)". La Diputada BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA ponente del presente proyecto, una vez hecho el estudio sustentó y puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 12:30 p.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General Doctor JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA.

LA COMISION DE PRESUPUESTO HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA
PONENTE


DAVID ASHTON CABRERA
Presidente


RODOLFO LEAL SALCEDO
Vicepresidente


FEDERICO UCOS FERNANDEZ
Secretario


MARGARITA BALEN MENDEZ

MARIA MARGARITA AMARIS

JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

Barranquilla, Agosto 30 de 2011

Doctor
CAMILO TORRES ROMERO
Presidente
Honorable Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.-

REFERENCIA: Ponencia para segundo debate al proyecto de ordenanza "Por la cual se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Decreto Ordenanzal 000823 de 2003)"

Señor Presidente y demás Honorables Diputados:

En atención al mandato recibido por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público de esta Corporación, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

RAZONES Y JUSTIFICACIÓN.

Entendiendo que el Estado colombiano es un generador de condiciones necesarias, para el tema de la vivienda digna, establece sus principales estrategias a través del Plan de Desarrollo que se construye cada cuatro años.

En concordancia con lo anterior, las políticas señaladas por el Gobierno Departamental en materia habitacional propenden, entre otros, aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, lo que implica para el Departamento de contar con los recursos que le permitan desarrollar programas para dotar a los entes locales de una eficiente infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás servicios conexos, orientado todo esto a la población colombiana especialmente a aquella con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

En este contexto, los planes departamentales de desarrollo, deberán corresponder a las condiciones existentes, al contexto social, económico y política en que se encuentre el ente territorial. Como antecedente del Plan Departamental de Desarrollo 2008 a 2011, en cuanto a las condiciones habitacionales, se identificó como principal problemática la calidad de vida y la necesidad de generar mecanismos efectivos para brindar vivienda a quienes más lo necesiten para combatir la pobreza. Es el caso que "el departamento del Atlántico presenta según Censo 2005 un déficit cuantitativo de 27.692 viviendas, lo que corresponde a un

12.85%. Se observa principalmente un mayor porcentaje de estos hogares sin vivienda en los municipios de Sabanagrande (19.83%), Malambo (15.43%), Sabanalarga (14.79%) y Soledad (14.52%). Así mismo, el indicador de viviendas construidas con material inadecuado o viviendas en mal estado en el departamento del Atlántico (déficit cualitativo) es de 90.718, que corresponde al 42.08%; lo que implica decir que cuatro de cada diez hogares en el departamento vive en condiciones inadecuadas; siendo más marcado numéricamente en los municipios de Soledad (23.561), Baranoa (8.327), Sabanalarga (8.206), Malambo (7.191), Galapa (5.858) y Palmar de Varela (4.245).

El estudio de la problemática de la vivienda no puede dejar de lado casos sensibles y críticos como el de las invasiones, viviendas ubicadas en zonas de riesgo, sin titulación y procesos de urbanización incompletos, los cuales se presentan en varios municipios del departamento, especialmente en Soledad, Malambo, Galapa, Baranoa y Sabanalarga".¹

Unido al déficit habitacional está el hecho de que muchos municipios carecen de una infraestructura de servicios públicos lo que está marcando en gran manera un retraso en su desarrollo social y económico y restándoles competitividad ante otros entes territoriales del país cuyo polo de desarrollo está enfocado en la optimización de la calidad de vida de sus habitantes.

De igual manera, por todos es conocido que el fenómeno de la niña enunciado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), llevó a los niveles más altos del Río Magdalena en los últimos 70 años que ocasionaron problemas de desbordamiento y ruptura del Dique. Lo anterior llevó a la inundación de importantes municipios del sur del Departamento y la afectación no solo de las viviendas, sino de la infraestructura de servicios públicos, la alteración de los caños que permitían el desagüe de las aguas inundadas lo que lleva a su represamiento, la acumulación, aumento y desbordamiento de Ciénagas como es la de Sanaguare, rebosamiento del box coulvert de la carretera oriental al paso por el arroyo Cañafístola, la alta sedimentación en los cauces de los arroyos entre otros.

Es claro para el Departamento que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma todas estas situaciones se afectaría de manera significativa la economía local, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y desarrollos de todos los usuarios de la región.

La Administración considera que se hace absolutamente necesario y urgente continuar los trabajos de dotación, construcción y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, para lo cual requiere de la prestación de empresas locales con reconocida idoneidad y experiencia. Esto no es posible si las empresas tienen una gran carga impositiva, que no solamente llevan a encarecer la prestación del servicio al tener que involucrar los tributos

88

como gastos del contrato, sino a ponerlas en desventaja frente a empresas prestadoras de servicios ubicadas fuera de nuestra jurisdicción que por disposiciones legales o por orden judicial no son gravadas con estampillas.

II. SUSTENTACION JURÍDICA

El presente proyecto de Ordenanza encuentra sustento jurídico en las siguientes normas:

- Constitución Política:

Artículo 300 reformado por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996, le asignó como una de las atribuciones a la Asamblea la de "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales".

Artículo 287, "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley..."

- Ley 819 de 2003:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

• Decreto 1222 de 1986:

En el artículo 62 relativo a las funciones de la Asamblea, al disponer:

"15. Arreglar todo lo relativo a la organización, recaudación, manejo e inversión de las rentas del Departamento; a la formación y revisión de cuentas de los responsables y a la represión y castigo del fraude".

III. OBJETO DEL PROYECTO

Lo que se propone en este proyecto es permitirle al Departamento poder ejecutar sus proyectos de inversión social que permitan generar a la comunidad atlanticense mejores condiciones de vida y su contribución al desarrollo económico de la región

IV. IMPACTO FISCAL

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" establece:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.



En concordancia con la precitada norma, un análisis sobre la viabilidad fiscal del presente proyecto de ordenanza, permite establecer que:

El comportamiento del recaudo de tan importantes recursos de destinación específica como son las estampillas en los últimos tres años, muestra el siguiente crecimiento: 2008-2009: 11%, 2009-2010: 15% y para el 2011 se prevé un crecimiento de un 25%, pero esto debido al incremento en la contratación por los recursos que la Nación destinó para la atención de la emergencia invernal.

Por otra parte, hay que tener presente que a partir del 2010, el Departamento entraría a percibir por concepto de regalías, significativos recursos que le permitirían invertir en la ejecución de proyectos y programas acordes con el Plan de Desarrollo del nuevo gobierno. Según el Ministerio de Hacienda, el nuevo sistema general de regalías proyecta para el departamento del Atlántico que recibirá entre 2.4 y 3.2 billones de pesos durante el periodo de 2012-2020. Es decir, en promedio el departamento puede percibir por año un monto superior a los 260 mil millones de pesos por concepto de regalías.



Se puede inferir que al modificar el articulado del Estatuto Tributario del Departamento en lo que respecta a la no generación de estampillas por la suscripción de contratos por parte de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en las que tenga participación en su capital el distrito o los municipios del departamento, no se generaría ningún “shock” tributario al departamento del Atlántico.

El departamento, por concepto de estampillas percibe mas de cuatro mil millones pesos al año por contratación realizada por las empresas prestadoras del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo de orden distrital y municipal, por lo que hacerlas beneficiarias de un tratamiento especial, en principio generaría un costo fiscal para el departamento y afectaría el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Sin embargo, por medio de la reforma al Régimen de Regalías y el fortalecimiento de la gestión tributaria por parte de la Secretaría de Hacienda, así como la inclusión de nuevos hechos generadores a través de la modificación que se

proyecta presentar del actual Estatuto Tributario Departamental, se permitiría un impacto fiscal positivo para las finanzas públicas del departamento el Atlántico.

Al comparar el costo fiscal (4 mil millones de pesos) y los nuevos ingresos por concepto de regalías (9 mil millones, porcentaje de estampillas exentas del total del monto de regalías recibidas por el departamento) se observa que el MFMP no se vería afectado ya que se compensa el costo tributario de la exención. Estos recursos estarían destinados a generar más equidad, desarrollo e inversión para mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento, en especial, de los más vulnerables.

PROPOSICIÓN FINAL:

Por todo lo anterior y atendiendo la gran importancia del proyecto en comento, consideramos pertinente dar curso a este proyecto de ordenanza en segundo debate "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (DECRETO ORDENANZAL 000823 DE 2003)", sin modificación.

DE ORDENANZA

"Por la cual se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Decreto Ordenanzal 000823 de 2003)"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, y los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 135, literal a.3), el cual quedará así:

"a.3) Todos los contratos y sus modificaciones, suscritos por el Distrito de Barranquilla y los municipios del Departamento, así como por todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden distrital y municipal, con o sin personería jurídica, en los cuales los anteriores entes actúen como contratantes. Para estos efectos, se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades, entre otras, a las asociaciones de municipios, los concejos, las personerías, los organismos de control y en general, todas las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a las esferas distrital y/o municipal, con excepción de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios -ESP- en las que el Departamento, el Distrito de Barranquilla y/o los municipios tengan participación en su capital".

ARTÍCULO 2º: Adicionar el artículo 135, literal c) con el siguiente párrafo: 

“Parágrafo. La expedición de actas y copias de documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político, no causan las estampillas a que hace referencia el presente artículo”.

ARTÍCULO 3º: Eliminar el párrafo segundo del artículo 145.

ARTÍCULO 4º: Modificar el literal b) del artículo 186-6, el cual quedará así:

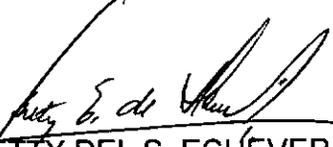
“b) Todos los contratos y sus modificaciones, suscritos por los municipios del Departamento, así como por todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden municipal, con o sin personería jurídica, en los cuales los anteriores entes actúen como contratantes. Para estos efectos, se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades, entre otras, al Área Metropolitana de Barranquilla, las asociaciones de municipios, los concejos, las personerías, los organismos de control y en general, todas las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera municipal, con excepción de las empresas sociales del estado y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios -ESP- en las que el departamento, el distrito de Barranquilla y/o los municipios tengan participación en su capital”.

ARTÍCULO 5º. La presente ordenanza rige a partir del primero (1º) de enero de dos mil doce (2012) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

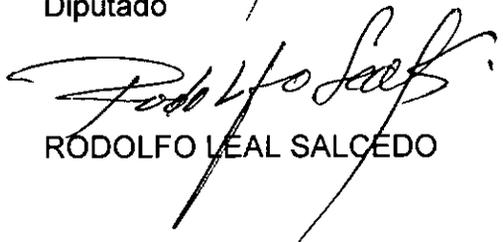
COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


DAVID ASTHON CABRERA
Presidente de la Comisión
De presupuesto


BETTY DEL S. ECHEVERRÍA C
Vicepresidente y Ponente


FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Diputado


ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Secretario


RODOLFO LEAL SALCEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



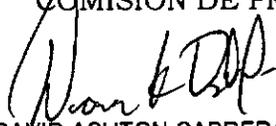
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

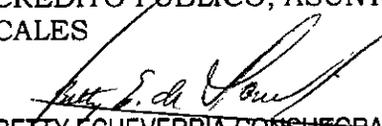
ACTA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

En Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de 2011, siendo las 11:30 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES, para estudiar el proyecto de ordenanza. "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (Decreto Ordenanzal 000823 de 2003). La Honorable Diputada BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA ponente del presente proyecto, una vez hecho el estudio sustentó y puso en consideración dicha ponencia, sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 1:00 p.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretaria General Doctora INGRIS POLO CARRANZA.

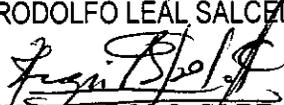
COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CREDITO PÚBLICO, ASUNTOS
ECONOMICOS Y FISCALES


DAVID ASHTON CABRERA
Presidente


BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA
Vicepresidente
Ponente


ALFONSO ECKARDT MIZ APARICIO
Secretario


FEDERICO UEROS FERNANDEZ


RODOLFO LEAL SALCEDO

INGRIS POLO CARRANZA
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT: 890107615-1

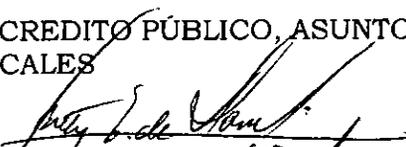
ACTA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

En Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de 2011, siendo las 11:30 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES, para estudiar el proyecto de ordenanza. "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (Decreto Ordenanzal 000823 de 2003). La Honorable Diputada BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA ponente del presente proyecto, una vez hecho el estudio sustentó y puso en consideración dicha ponencia, sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 1:00 p.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretaria General Doctora INGRIS POLO CARRANZA.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CREDITO PÚBLICO, ASUNTOS
ECONOMICOS Y FISCALES

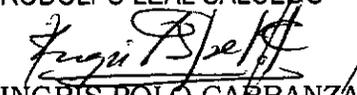

DAVID ASHTON CABRERA
Presidente


BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA
Vicepresidente
Ponente


ALFONSO ECKARDT Mz APARICIO
Secretario


FEDERICO UCROS FERNANDEZ


RODOLFO LEAL SALCEDO


INGRIS POLO CARRANZA
Secretaria General



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, 19 AGO. 2011

Ruby Cayula
Agosto 19. 2011
Hora 10:31 Am.

Doctor
CAMILO TORRES ROMERO
Presidente
H. Asamblea del Departamento del Atlántico
Ciudad

Asunto: Proyecto de Ordenanza "Por la cual se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Decreto Ordenanzal 000823 de 2003)"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. RAZONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Entendiendo que el Estado colombiano es un generador de condiciones necesarias, para el tema de la vivienda digna, establece sus principales estrategias a través del Plan de Desarrollo que se construye cada cuatro años.

En concordancia con lo anterior, las políticas señaladas por el Gobierno Departamental en materia habitacional propenden, entre otros, aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, lo que implica para el Departamento de contar con los recursos que le permitan desarrollar programas para dotar a los entes locales de una eficiente infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás servicios conexos, orientado todo esto a la población colombiana especialmente a aquella con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

En este contexto, los planes departamentales de desarrollo, deberán corresponder a las condiciones existentes, al contexto social, económico y política en que se encuentre el ente territorial. Como antecedente del Plan Departamental de Desarrollo 2008 a 2011, en cuanto a las condiciones habitacionales, se identificó como principal problemática la calidad de vida y la necesidad de generar mecanismos efectivos para brindar vivienda a quienes más lo necesiten para combatir la pobreza. Es el caso que "el departamento del Atlántico presenta según Censo 2005 un déficit cuantitativo de 27.692 viviendas, lo que corresponde a un

[Handwritten signature]



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

12.85%. Se observa principalmente un mayor porcentaje de estos hogares sin vivienda en los municipios de Sabanagrande (19.83%), Malambo (15.43%), Sabanalarga (14.79%) y Soledad (14.52%). Así mismo, el indicador de viviendas construidas con material inadecuado o viviendas en mal estado en el departamento del Atlántico (déficit cualitativo) es de 90.718, que corresponde al 42.08%; lo que implica decir que cuatro de cada diez hogares en el departamento vive en condiciones inadecuadas; siendo más marcado numéricamente en los municipios de Soledad (23.561), Baranoa (8.327), Sabanalarga (8.206), Malambo (7.191), Galapa (5.858) y Palmar de Varela (4.245).

El estudio de la problemática de la vivienda no puede dejar de lado casos sensibles y críticos como el de las invasiones, viviendas ubicadas en zonas de riesgo, sin titulación y procesos de urbanización incompletos, los cuales se presentan en varios municipios del departamento, especialmente en Soledad, Malambo, Galapa, Baranoa y Sabanalarga".¹

Unido al déficit habitacional está el hecho de que muchos municipios carecen de una infraestructura de servicios públicos lo que está marcando en gran manera un retraso en su desarrollo social y económico y restándoles competitividad ante otros entes territoriales del país cuyo polo de desarrollo está enfocado en la optimización de la calidad de vida de sus habitantes.

De igual manera, por todos es conocido que el fenómeno de la niña enunciado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), llevó a los niveles más altos del Rio Magdalena en los últimos 70 años que ocasionaron problemas de desbordamiento y ruptura del Dique. Lo anterior llevó a la inundación de importantes municipios del sur del Departamento y la afectación no solo de las viviendas, sino de la infraestructura de servicios públicos, la alteración de los caños que permitían el desagüe de las aguas inundadas lo que lleva a su represamiento, la acumulación, aumento y desbordamiento de Ciénagas como es la de Sanaguare, rebosamiento del box couvert de la carretera oriental al paso por el arroyo Cañafistola, la alta sedimentación en los cauces de los arroyos entre otros.

Es claro para el Departamento que de no atenderse de manera inmediata y en debida forma todas estas situaciones se afectaría de manera significativa la economía local, la conectividad, el abastecimiento, el bienestar y desarrollos de todos los usuarios de la región.

¹ PLAN DE DESARROLLO, Por el bien del Atlántico unidos todo se puede lograr, 2008-2011.



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

La Administración considera que se hace absolutamente necesario y urgente continuar los trabajos de dotación, construcción y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, para lo cual requiere de la prestación de empresas locales con reconocida idoneidad y experiencia. Esto no es posible si las empresas tienen una gran carga impositiva, que no solamente llevan a encarecer la prestación del servicio al tener que involucrar los tributos como gastos del contrato, sino a ponerlas en desventaja frente a empresas prestadoras de servicios ubicadas fuera de nuestra jurisdicción que por disposiciones legales o por orden judicial no son gravadas con estampillas.

II. SUSTENTACION JURÍDICA

El presente proyecto de Ordenanza encuentra sustento jurídico en las siguientes normas:

- Constitución Política:

Artículo 300 reformado por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996, le asignó como una de las atribuciones a la Asamblea la de "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales".

Artículo 287, "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley...".

- Ley 819 de 2003:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

• Decreto 1222 de 1986:

En el artículo 62 relativo a las funciones de la Asamblea, al disponer:

"15. Arreglar todo lo relativo a la organización, recaudación, manejo e inversión de las rentas del Departamento; a la formación y revisión de cuentas de los responsables y a la represión y castigo del fraude".



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

III. OBJETO DEL PROYECTO

Lo que se propone en este proyecto es permitirle al Departamento poder ejecutar sus proyectos de inversión social que permitan generar a la comunidad atlanticense mejores condiciones de vida y su contribución al desarrollo económico de la región

IV. IMPACTO FISCAL

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En concordancia con la precitada norma, un análisis sobre la viabilidad fiscal del presente proyecto de ordenanza, permite establecer que:

El comportamiento del recaudo de tan importantes recursos de destinación específica como son las estampillas en los últimos tres años, muestra el siguiente crecimiento: 2008-2009: 11%, 2009-2010: 15% y para el 2011 se prevé un crecimiento de un 25%,pero esto debido al incremento en la contratación por los recursos que la Nación destinó para la atención de la emergencia invernal.

Por otra parte, hay que tener presente que a partir del 2010, el Departamento entraría a percibir por concepto de regalías, significativos recursos que le permitirían invertir en la ejecución de proyectos y programas acordes con el Plan de Desarrollo del nuevo gobierno. Según el Ministerio de Hacienda, el nuevo sistema general de regalías proyecta para el departamento del Atlántico que recibirá entre 2.4 y 3.2 billones de pesos durante el periodo de 2012-2020. Es decir, en promedio el departamento puede percibir por año un monto superior a los 260 mil millones de pesos por concepto de regalías.

Se puede inferir que al modificar el articulado del Estatuto Tributario del Departamento en lo que respecta a la no generación de estampillas por la



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

suscripción de contratos por parte de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en las que tenga participación en su capital el distrito o los municipios del departamento, no se generaría ningún "shock" tributario al departamento del Atlántico.

El departamento, por concepto de estampillas percibe mas de cuatro mil millones pesos al año por contratación realizada por las empresas prestadoras del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo de orden distrital y municipal, por lo que hacerlas beneficiarias de un tratamiento especial, en principio generaría un costo fiscal para el departamento y afectaría el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Sin embargo, por medio de la reforma al Régimen de Regalías y el fortalecimiento de la gestión tributaria por parte de la Secretaría de Hacienda, así como la inclusión de nuevos hechos generadores a través de la modificación que se proyecta presentar del actual Estatuto Tributario Departamental, se permitiría un impacto fiscal positivo para las finanzas públicas del departamento el Atlántico.

Al comparar el costo fiscal (4 mil millones de pesos) y los nuevos ingresos por concepto de regalías (9 mil millones, porcentaje de estampillas exentas del total del monto de regalías recibidas por el departamento) se observa que el MFMP no se vería afectado ya que se compensa el costo tributario de la exención. Estos recursos estarían destinados a generar más equidad, desarrollo e inversión para mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento, en especial, de los más vulnerables.

En ese orden de ideas, solicitamos respetuosamente a todos los honorables diputados acoger la iniciativa.

1. CONCLUSION

De conformidad con lo expuesto, dejamos a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto.

Eduardo Verano de la Rosa
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

Carlos Martínez Hernández
CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ
Secretario de Hacienda



Gobernación del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

“Por la cual se modifica el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Decreto Ordenanzal 000823 de 2003)”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, y los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 135, literal a.3), el cual quedará así:

“a.3) Todos los contratos y sus modificaciones, suscritos por el Distrito de Barranquilla y los municipios del Departamento, así como por todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden distrital y municipal, con o sin personería jurídica, en los cuales los anteriores entes actúen como contratantes. Para estos efectos, se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades, entre otras, a las asociaciones de municipios, los concejos, las personerías, los organismos de control y en general, todas las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a las esferas distrital y/o municipal, con excepción de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios -ESP- en las que el Departamento, el Distrito de Barranquilla y/o los municipios tengan participación en su capital”.

ARTÍCULO 2º: Adicionar el artículo 135, literal c) con el siguiente párrafo:

“Parágrafo. La expedición de actas y copias de documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político, no causan las estampillas a que hace referencia el presente artículo”.

ARTÍCULO 3º: Eliminar el párrafo segundo del artículo 145.

ARTÍCULO 4º: Modificar el literal b) del artículo 186-6, el cual quedará así:

“b) Todos los contratos y sus modificaciones, suscritos por los municipios del Departamento, así como por todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden municipal, con o sin personería jurídica, en los cuales los anteriores entes actúen como contratantes.



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

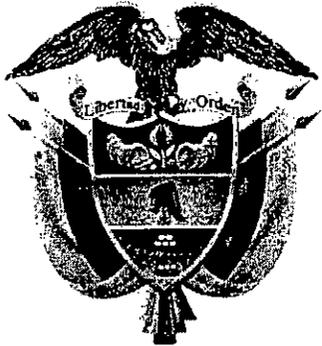
Para estos efectos, se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades, entre otras, al Area Metropolitana de Barranquilla, las asociaciones de municipios, los concejos, las personerías, los organismos de control y en general, todas las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera municipal, con excepción de las empresas sociales del estado y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios -ESP- en las que el departamento, el distrito de Barranquilla y/o los municipios tengan participación en su capital".

ARTÍCULO 5º. La presente ordenanza rige a partir del primero (1º) de enero de dos mil doce (2012) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Am

Libertad y Orden
República de Colombia



Reforma al Régimen de Regalías

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Departamento Nacional de Planeación
Ministerio de Minas y Energía

Paipa, Boyacá, 1 de agosto de 2011

Página 12
Distribución por
Departamentos 962



Agenda

Libertad y Orden
República de Colombia

1. Las razones
2. El proyecto
3. Los retos

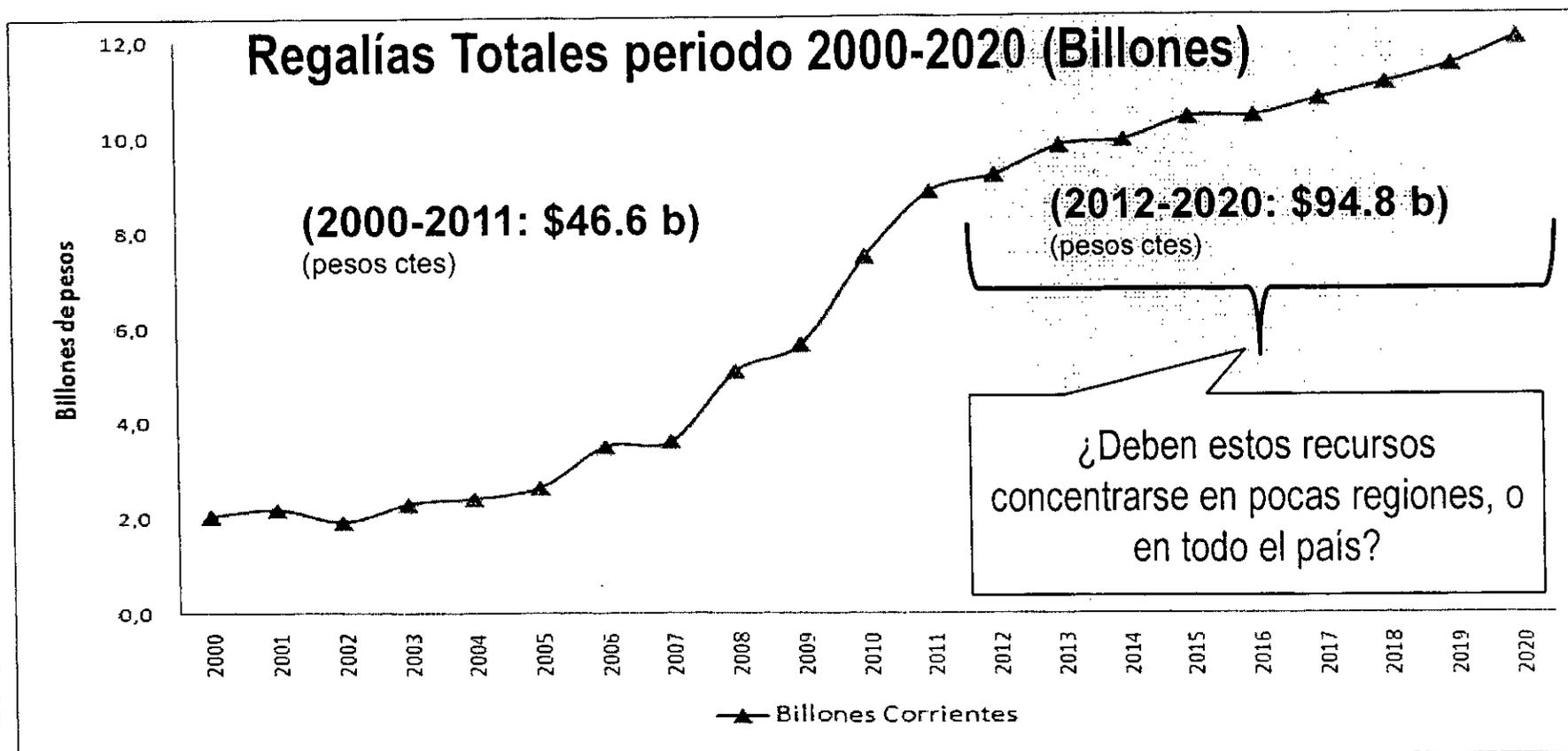
34801



Auge Minero Energético

Crecientes posibilidades de generación de una bonanza de ingresos, por cuenta de la expansión de la actividad minero energética

Libertad y Orden
República de Colombia



Fuentes: DNP-DR. Cálculos DDTS-GAFDT.

105-643

Agenda

Libertad y Orden
República de Colombia

1. Las razones
2. El proyecto
3. Los retos

4

350907

Principios de la Reforma

Libertad y Orden
República de Colombia

1. Ahorro para el futuro

Regalías para estabilizar la inversión regional y reducir la volatilidad cambiaria

2. Equidad

Regalías para todos

3. Competitividad regional

Regalías motor del desarrollo regional

4. Buengobierno

Uso eficiente y con probidad

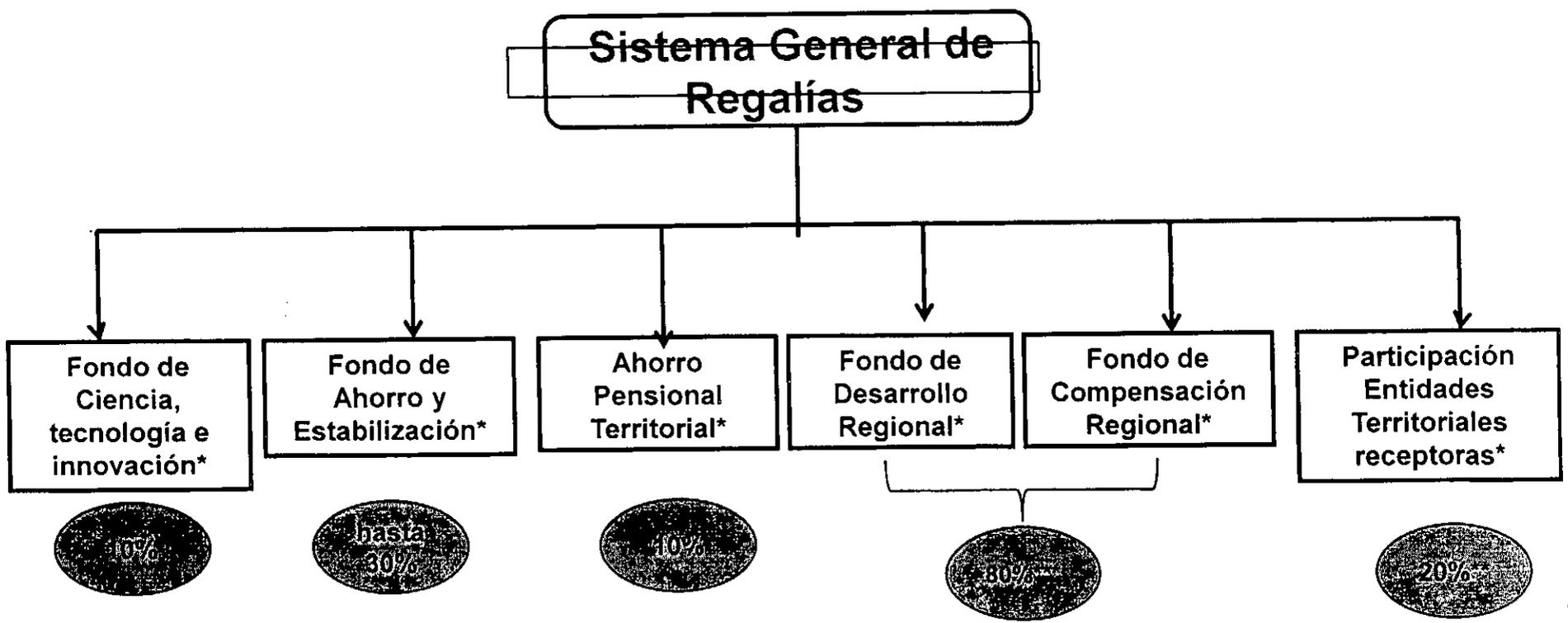


5

3SI fol

Composición

Libertad y Orden
República de Colombia



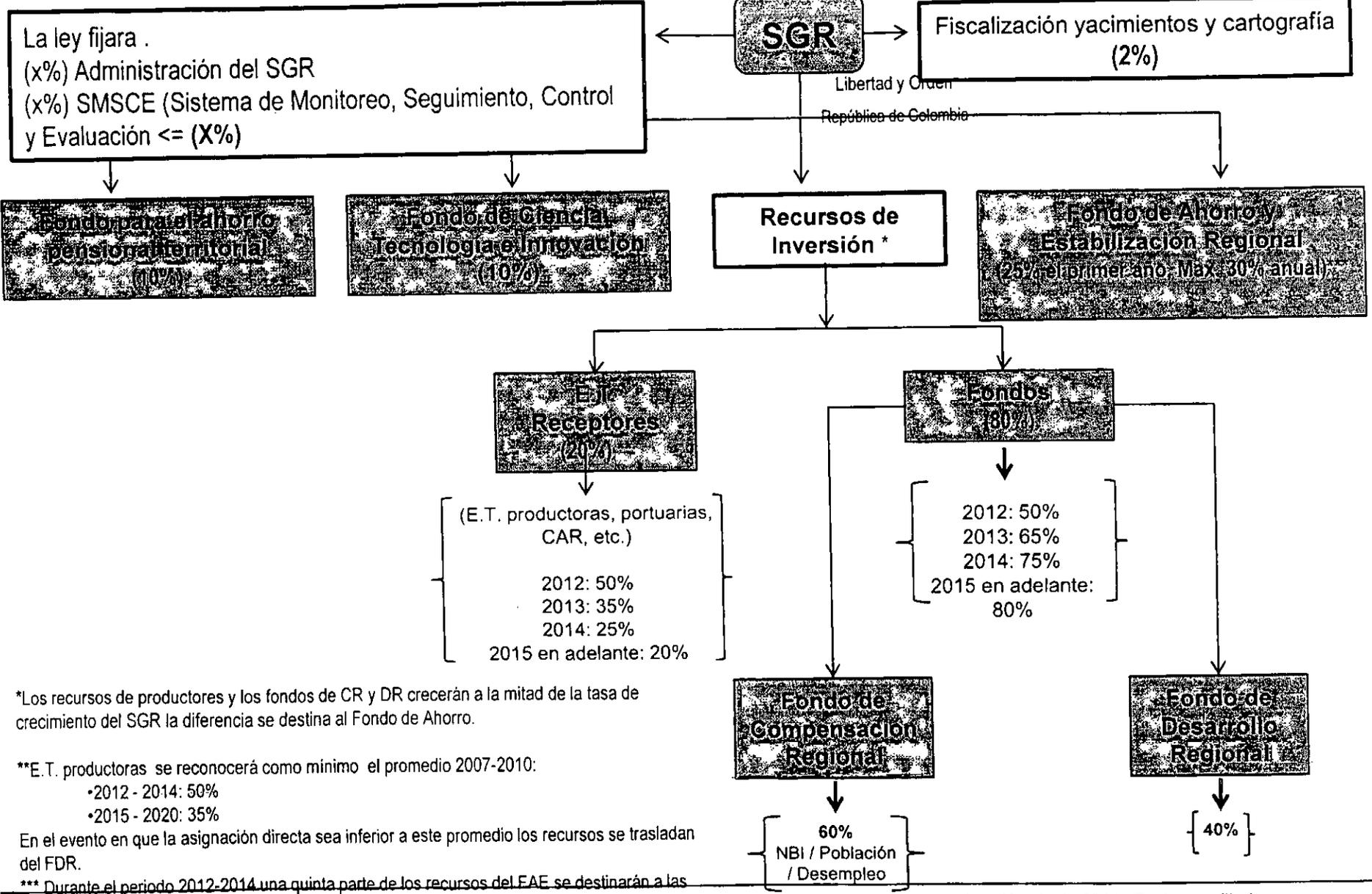
*Las entidades receptoras (productoras o con puertos marítimos o fluviales para el transporte de recursos naturales no renovables) participan en todos los componentes del Sistema General de Regalías.

**después de descontar FCTI, FAE, FONPET

***después de descontar FCTI, FAE, FONPET: 60% FCR; 40% FDR



108 252



*Los recursos de productores y los fondos de CR y DR crecerán a la mitad de la tasa de crecimiento del SGR la diferencia se destina al Fondo de Ahorro.

**E.T. productoras se reconocerá como mínimo el promedio 2007-2010:
 •2012 - 2014: 50%
 •2015 - 2020: 35%

En el evento en que la asignación directa sea inferior a este promedio los recursos se trasladan del FDR.

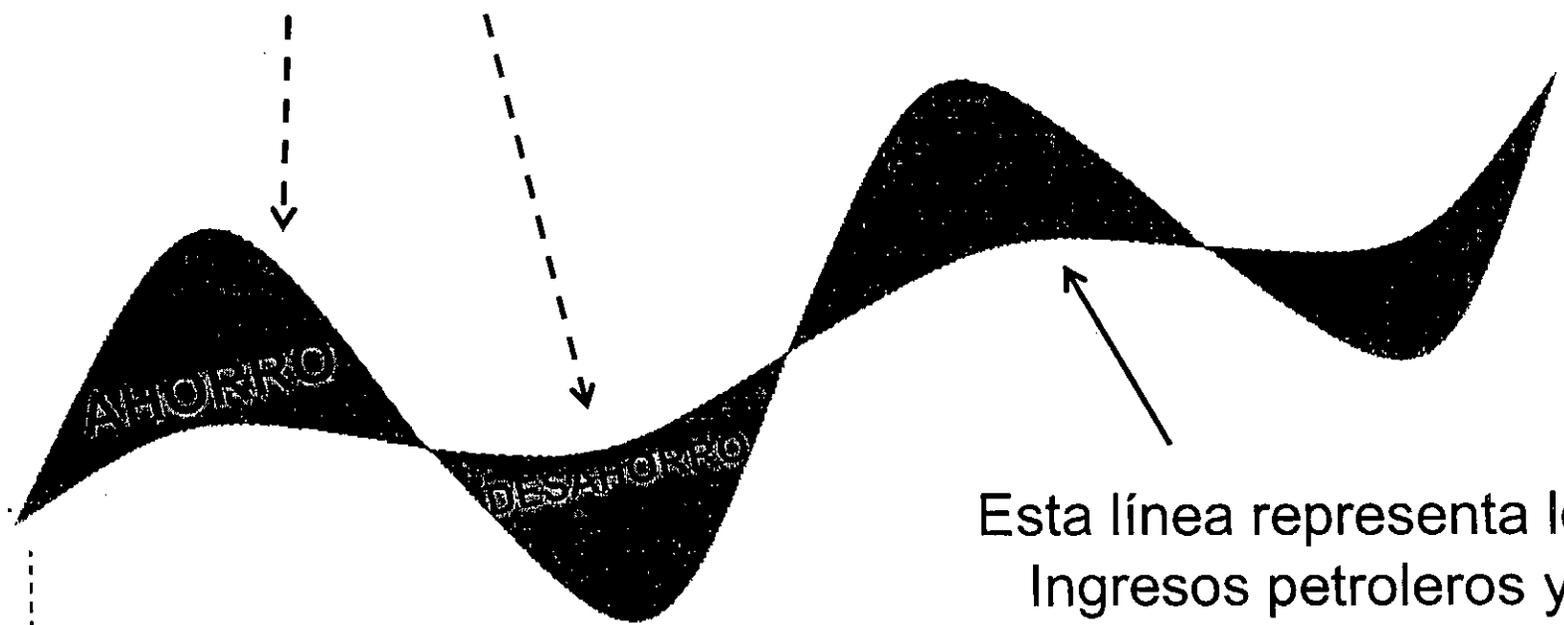
*** Durante el periodo 2012-2014 una quinta parte de los recursos del FAE se destinarán a las E.T. productoras

353 001

Fondo de Ahorro y Estabilización

Libertad y Orden
República de Colombia

El fondo permitirá ahorrar en los
auges de precio o cantidad, y
desahorrar en las caídas



**Regalías totales a
distribuir en 2012**
**Aprox. 6 billones de
pesos**

Esta línea representa los
 Ingresos petroleros y
 mineros de largo plazo

✓ Los beneficios ya han sido probados con mecanismos de ahorro similares como el FAEP

354 b01



Ministerio de Hacienda
y Crédito Público
República de Colombia

El proyecto

Prosperidad
para todos

República de Colombia

Fondos de Compensación y Desarrollo
Regional

Libertad y Orden
República de Colombia

Criterios de distribución propuestos

- ✓ Pobreza relativa por NBI
- ✓ Población total
- ✓ Desempleo

6

185811

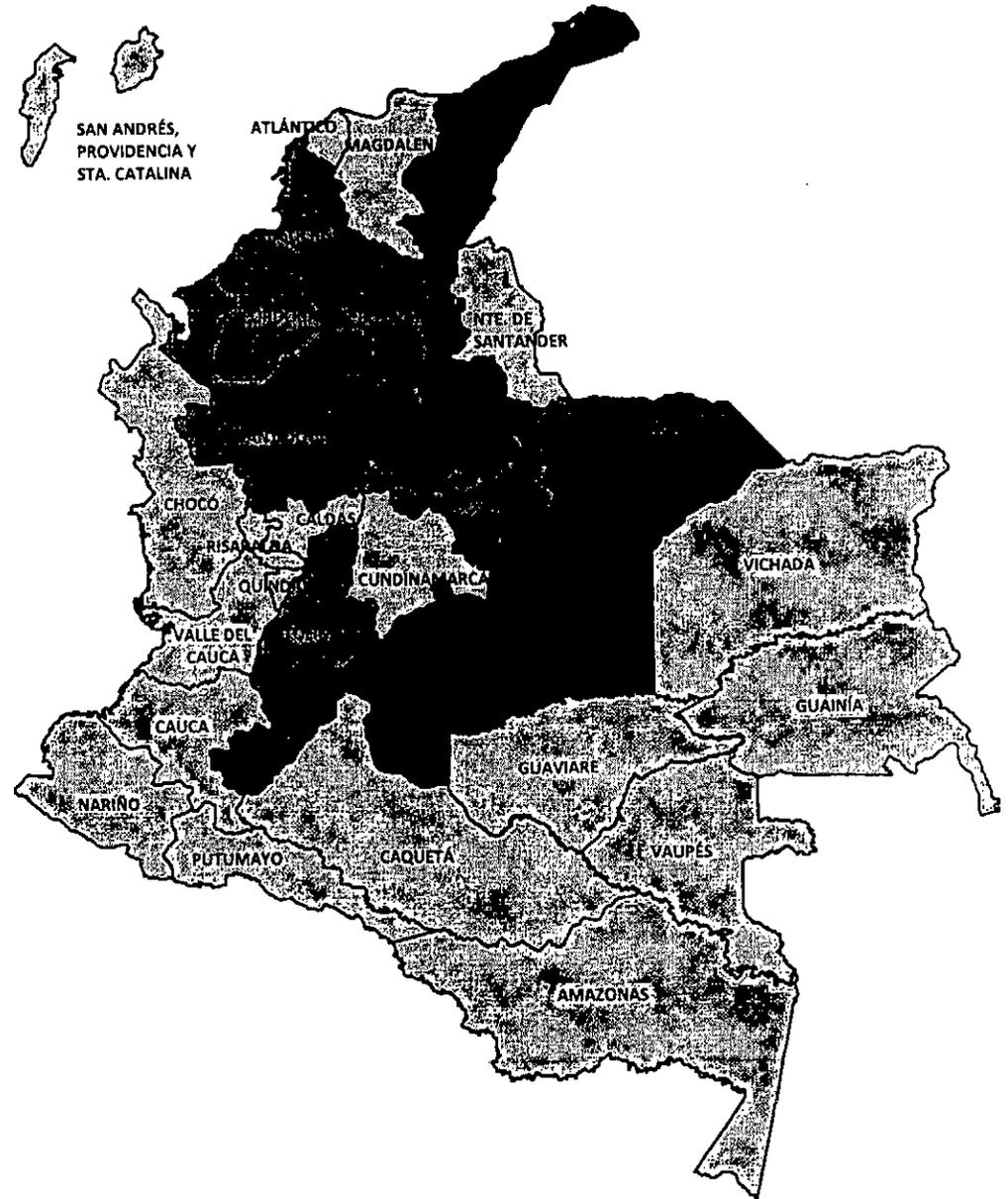
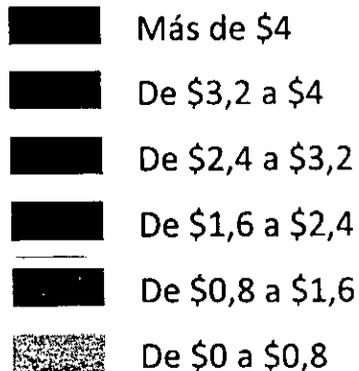


PASADO

Regalías totales por departamento

2002 – 2010

(cifras en billones)



356 III



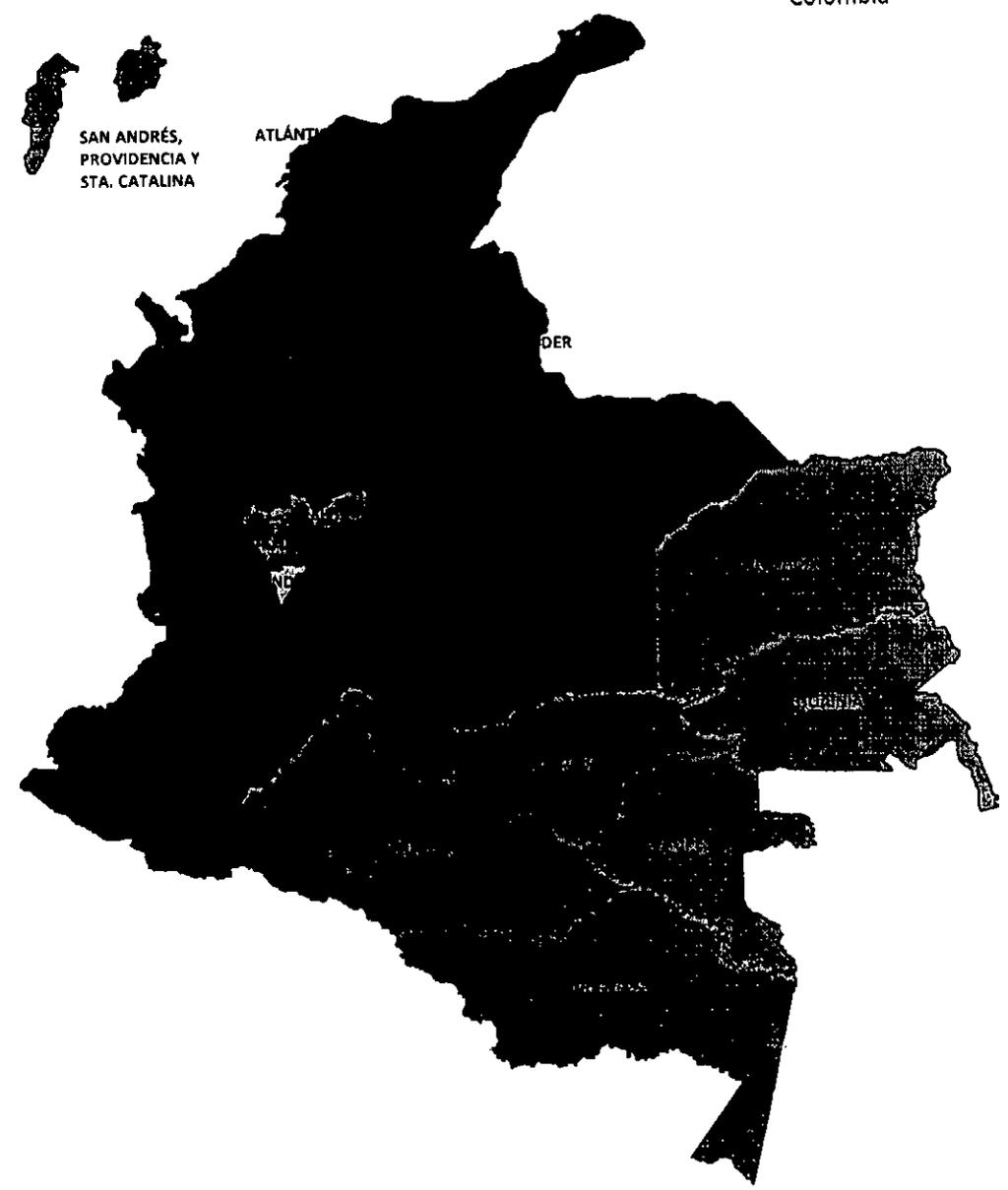
FUTURO

Regalías totales por departamento

2012 – 2020

(cifras en billones)

-  Más de \$4
-  De \$3,2 a \$4
-  De \$2,4 a \$3,2
-  De \$1,6 a \$2,4
-  De \$0,8 a \$1,6
-  De \$0 a \$0,8



112 FSSC



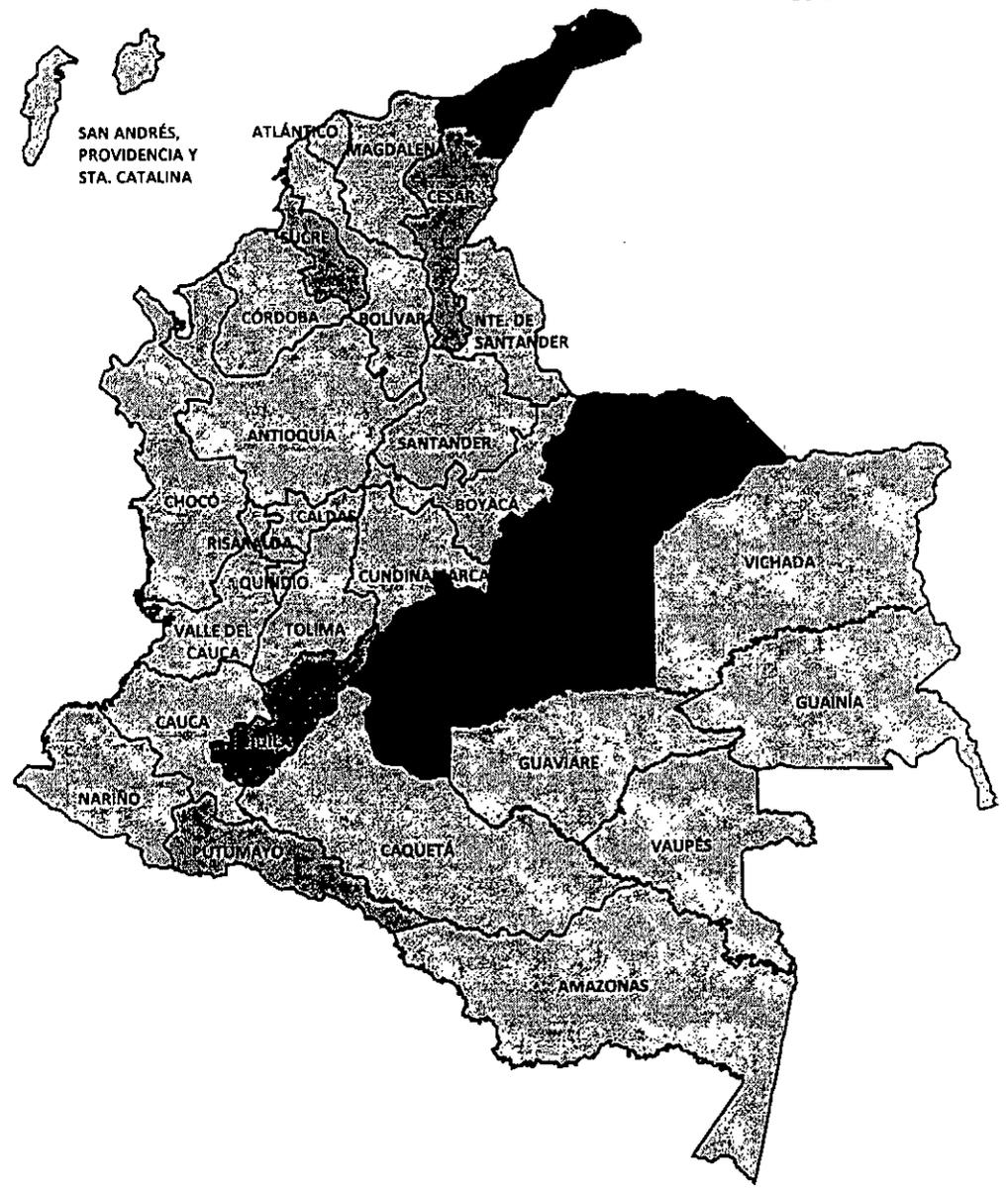
PASADO

Regalías totales per cápita

2002 – 2010

(cifras en millones)

-  Más de \$6
-  De \$4,8 a \$6
-  De \$3,6 a \$4,8
-  De \$2,4 a \$3,6
-  De \$1,1 a \$2,4
-  De \$0 a \$1,1



12

358 E11



Ministerio de Hacienda
y Crédito Público
República de Colombia

El proyecto

Prosperidad
para todos

República de
Colombia

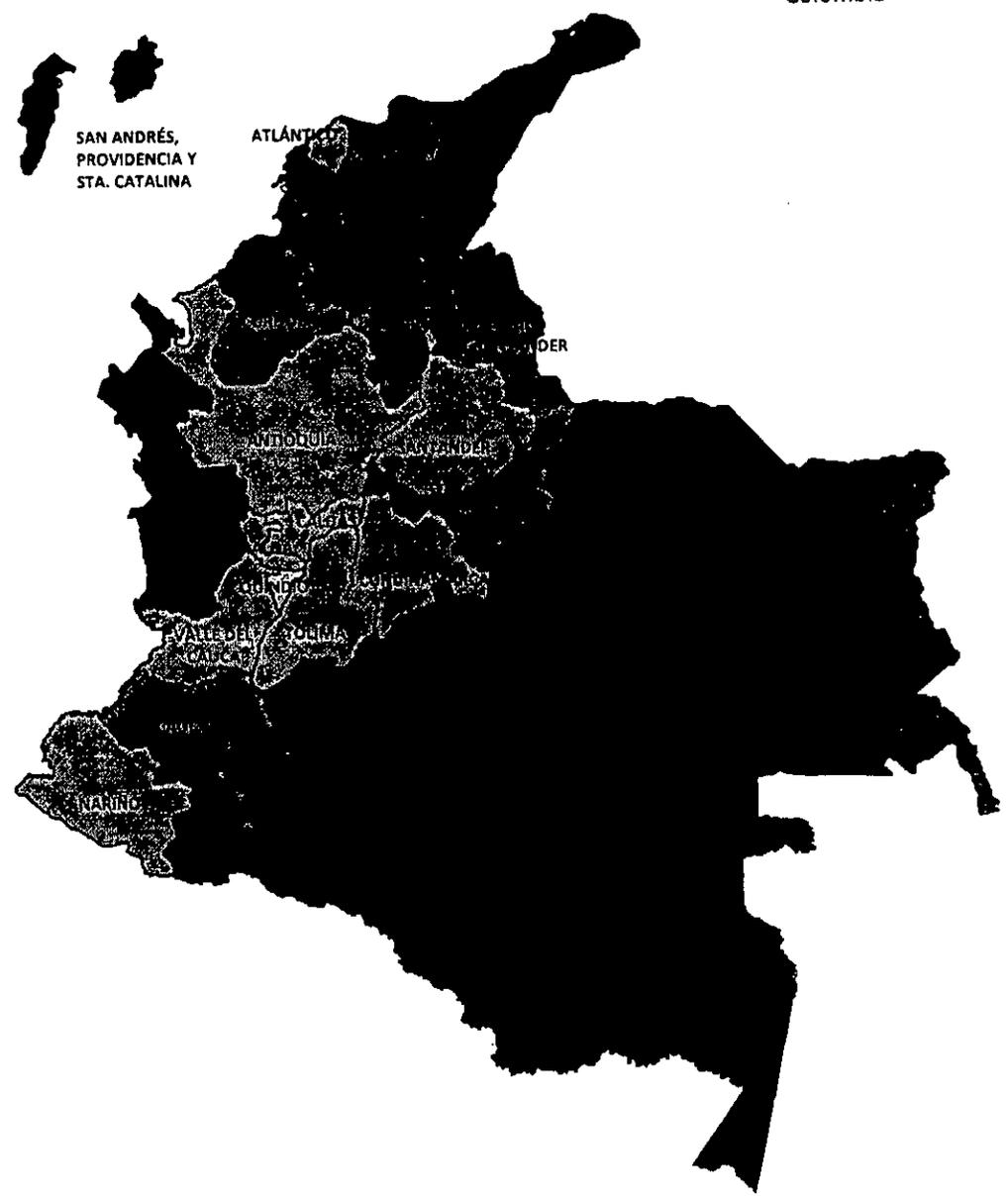
FUTURO

Regalías totales per cápita

2012 – 2020

(cifras en millones)

-  Más de \$6
-  De \$4,8 a \$6
-  De \$3,6 a \$4,8
-  De \$2,4 a \$3,6
-  De \$1,1 a \$2,4
-  De \$0 a \$1,1



13

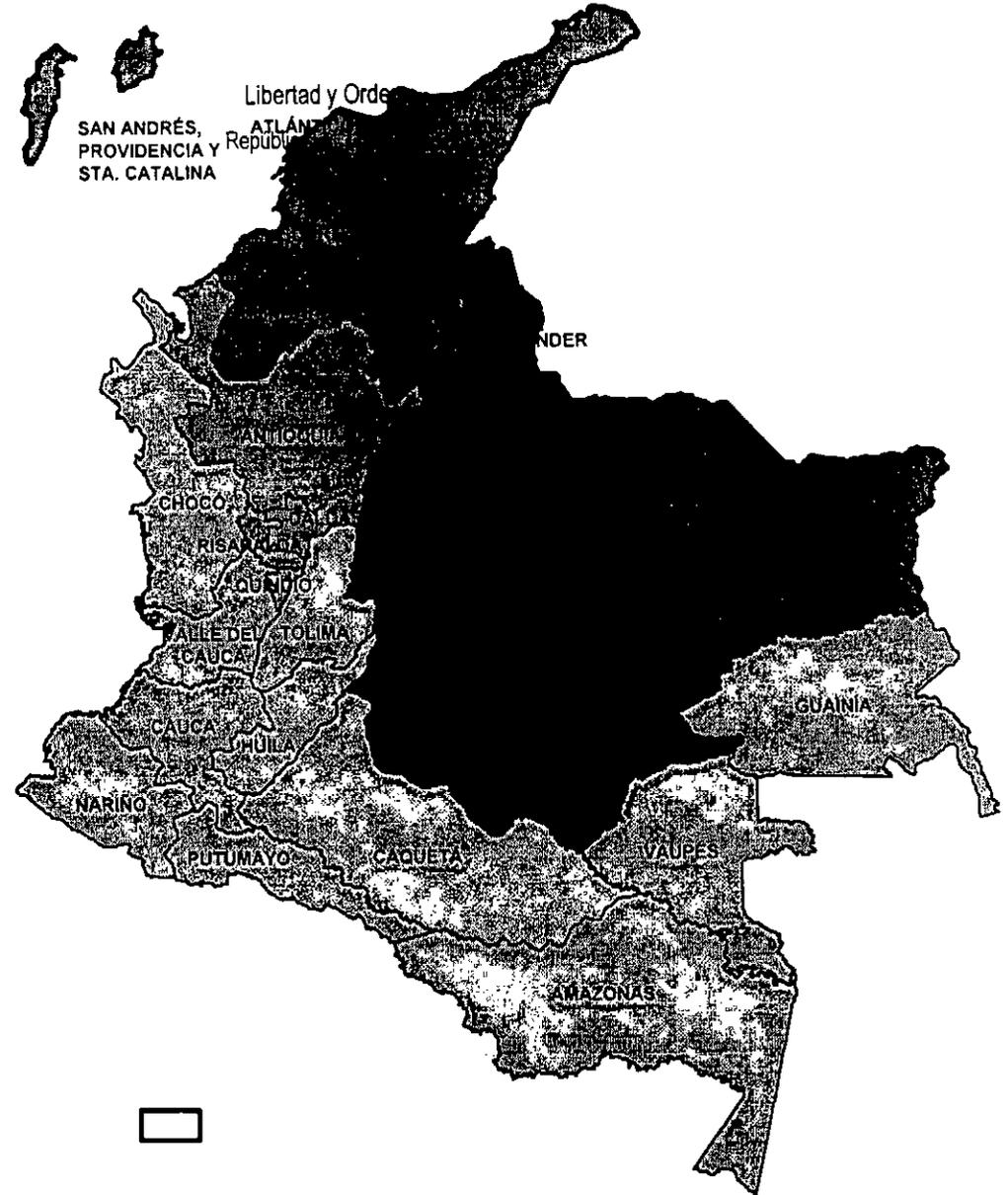
359 h21



El proyecto

- Las entidades territoriales se deben agrupar de manera espontánea para financiar proyectos específicos de impacto regional.
- Puede haber regiones temporales y flexibles, incluso entre no vecinos.
- Ejemplo: agrupación Federación Nacional de Departamentos.

Regiones	
	SUR
	AMAZONAS
	ORINOQUÍA
	CENTRO
	EJE CAFETERO
	PACÍFICO
	CARIBE



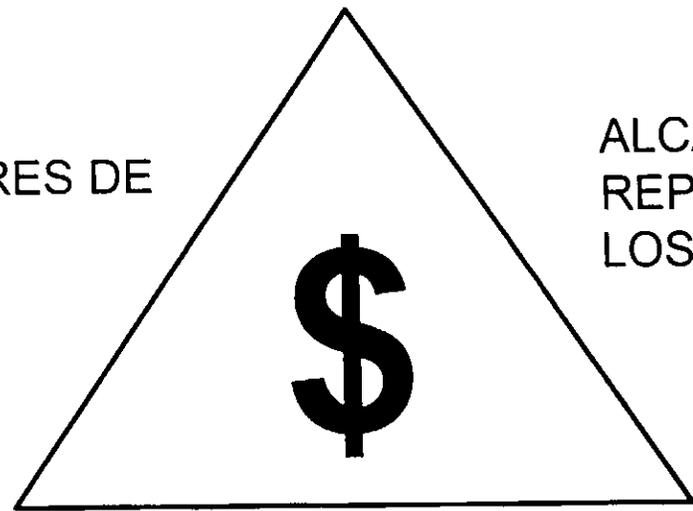
14

360 JFA

Las regalías tendrán un gobierno corporativo para su distribución y ejecución

GOBERNADORES DE LA REGIÓN

ALCALDES REPRESENTANTES DE LOS MUPIOS



REPRESENTANTES POR EL GOBIERNO NACIONAL

15

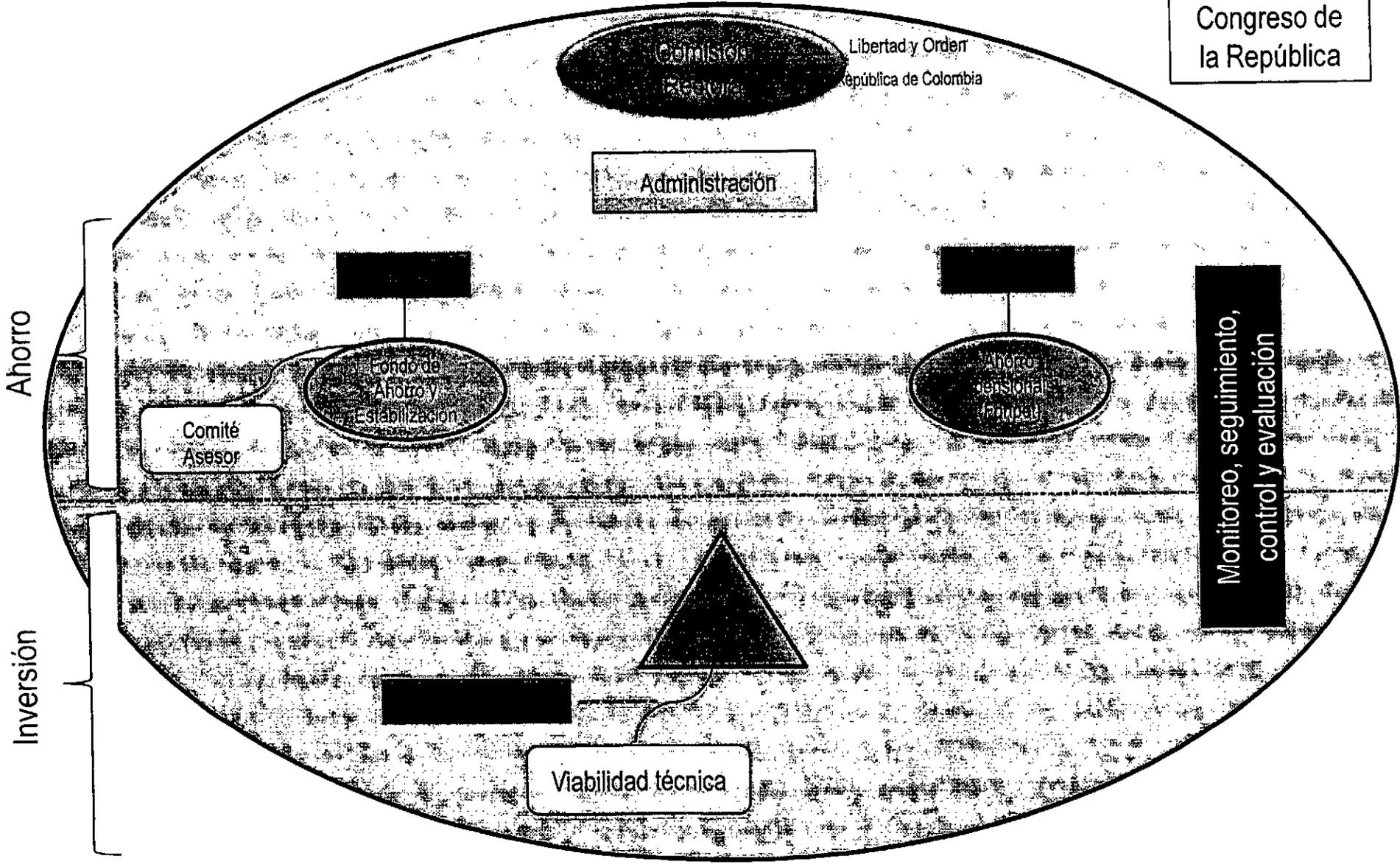
Mc 193



El proyecto

Sistema General de Regalías-SGR-

Congreso de la República

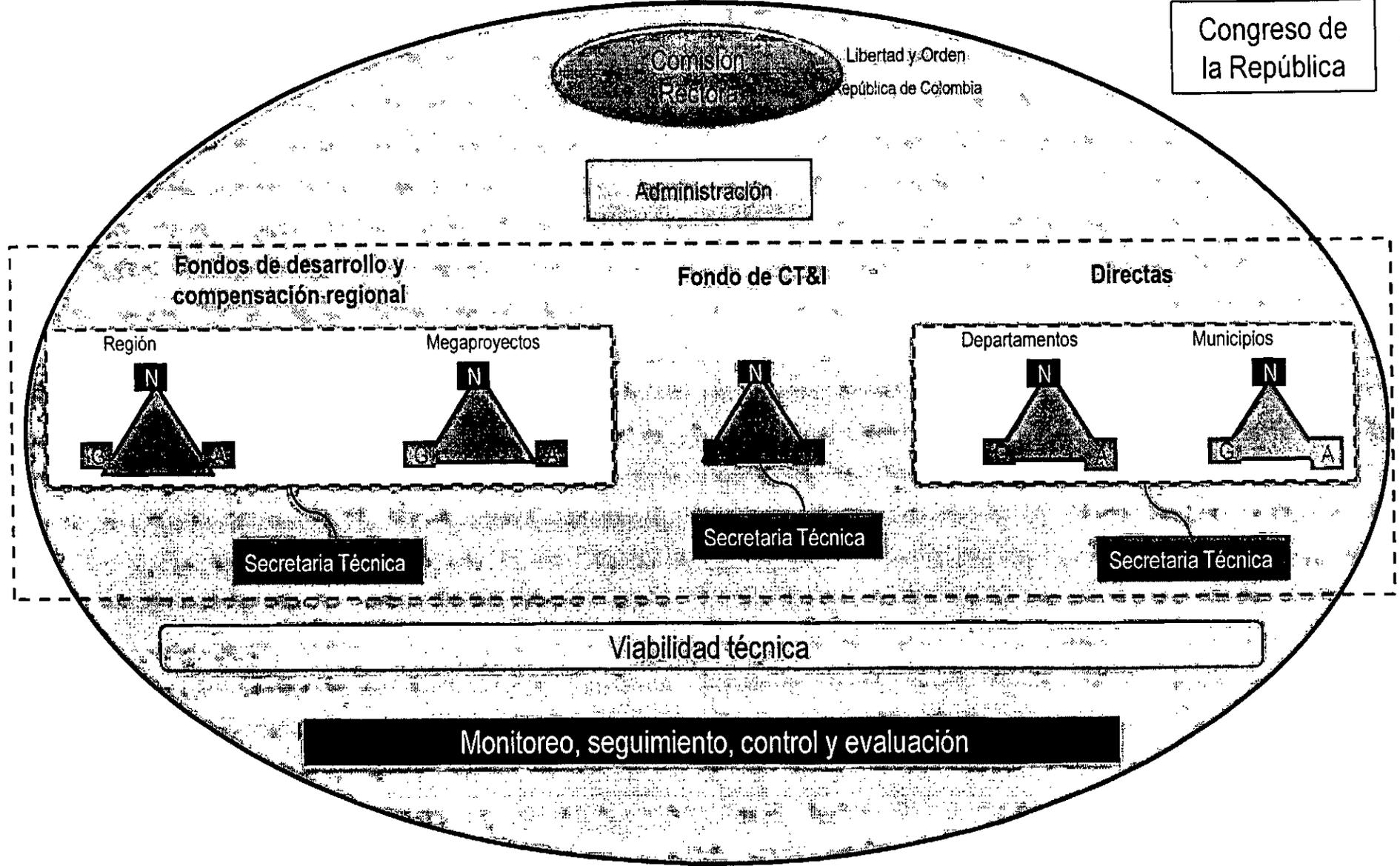


741

El proyecto

Sistema General de Regalías-SGR-

Congreso de
la República



17

362

811



Agenda

Libertad y Orden
República de Colombia

1. Las razones
2. El proyecto
3. Los retos

18

363

b11



Lo que sigue

Libertad y Orden
República de Colombia

Planeación regional con admones actuales

Aprobación presupuesto 2012

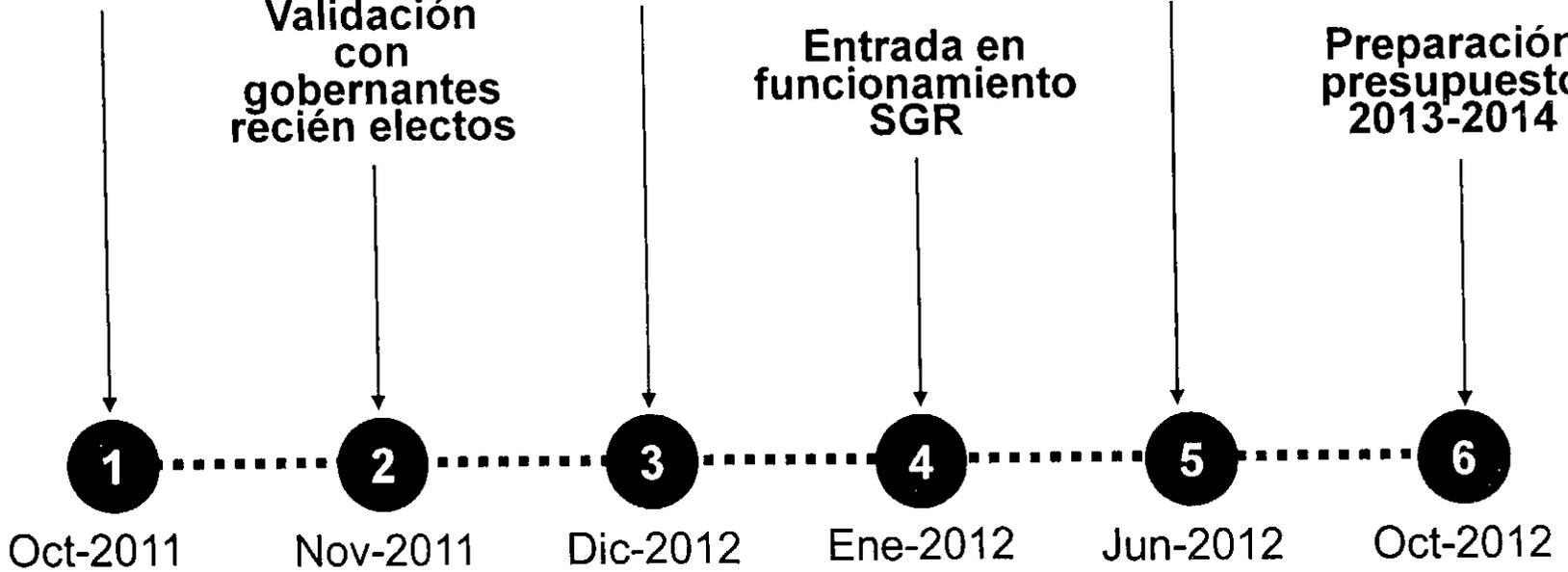
Articulación con planes de desarrollo

Validación con gobernantes recién electos

Entrada en funcionamiento SGR

Preparación presupuesto 2013-2014

Hitos



Aprobación de proyectos

61

264

Ejercicios regionales de priorización de proyectos

Libertad y Orden

República de Colombia

Cronograma participación ministro:

Región/Grupo		May	Jun.		Jul.		Ago.		Sept.		Oct.		Nov.		Dic.
		Q2	Q1	Q2	Q1	Q2	Q1	Q2	Q1	Q2	Q1	Q2	Q1	Q2	Q1
Pacífico	4T.	26/5						29/8						3/11	
Caribe	3T.		2/6						5/9					17/11	
Eje.	3T.							22/8			3/10			28/11	
Otros 1	3T.		13/6						8/9			20/10			
Otros 2	3T.						1/8 (Boy)			16/9				21/11	
Otros 3	3T.						9/8 (Med)			19/9					5/12
Otros 4	3 T.							26/8			10/10				12/12

001

02

365

12/

- 1. Presentación de proyectos de buena calidad y con carácter "regional".**
- 2. Priorización bajo escenarios complejos de decisión**
- 3. Estructuración de proyectos con diseño de detalle**
- 4. Nuevo modelo de contratación con altos estándares y "blindado" frente a intereses y corrupción**
- 5. Sostenibilidad, seguimiento y evaluación**

21

366